

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS  
INVITACIÓN A PRECALIFICAR No. VJ-VE-IP-005-2013**

**Objeto:** *“Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en: Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad””.*

En Medellín (Antioquia), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de julio de 2013, se dio inicio a la Audiencia Pública para, llevar a cabo la conformación de la Lista de Precalificados en virtud del Sistema de precalificación VJ-VE-IP-005-2013.

En virtud de lo anterior, se dio lectura al Orden del Día y se procedió a su cumplimiento así:

**PRIMERO.- INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA Y LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**

Se procede a la instalación de la Audiencia por el Vicepresidente Jurídico de la Entidad, Dr. Héctor Jaime Pinilla Ortiz, previa intervención y saludo a los asistentes por parte del Dr. Federico Restrepo, Gerente del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad” de la Presidencia de la República, así como a dar lectura al respectivo Orden del Día.

**SEGUNDO.- Lectura de los antecedentes del Sistema de Precalificación.**

Se dio lectura a los antecedentes del Sistema de Precalificación, los cuales se integran en la parte considerativa del acto administrativo mediante el cual se conforma la Lista de Precalificados.

**TERCERO.- INTERVENCION DE LOS MANIFESTANTES:**

Previamente a la intervención de los manifestantes de interés en la Audiencia, se dio a conocer por parte de la Entidad las reglas a tener en cuenta:

Todos los asistentes a la audiencia pública deben guardar el debido respeto, la dignidad y la honra de los demás asistentes, de los funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura y de sus asesores.

Así mismo, deberán mantenerse en silencio, hasta que sean autorizados para hacer uso de la palabra.

La Agencia podrá hacer uso de la potestad que le asiste para solicitar el retiro de cualquiera de los asistentes, cuando no se observen las reglas aquí previstas o cuando se presenten comportamientos que alteren el normal desarrollo de la audiencia.

El uso de la palabra les será concedido en el orden en que fue presentada la manifestación de interés.

Podrán intervenir en nombre de cada manifestante de interés el apoderado común, o la persona que éste autorice.

La intervención del representante de cada manifestante de interés será por un término máximo de diez (10) minutos. Cada intervención se realizará únicamente en relación con el informe de evaluación publicado el día 5 de julio de 2013.

Culminada la primera intervención, se concederá el uso de la palabra a los representantes de los manifestantes de interés por un término máximo de cinco (5) minutos, en el cual sólo podrán pronunciarse respecto de las observaciones que se les haya formulado en desarrollo de la audiencia (réplica).

Para la intervención de los Manifestantes de Interés en la presente Audiencia, se procedió a llamarlos en el orden de presentación de las Manifestaciones de Interés y a verificar la calidad de apoderado común o persona autorizada por éste para intervenir, de la siguiente manera:

**MANIFESTANTE No. 1 ESTRUCTURA PLURAL E.P. SHIKUN & BINUI – GRODCO**

El apoderado común de la Estructura Plural solicita se ajuste en los documentos pertinentes que la misma se encuentra integrada por Shikun & Binui Prosperidad AG y C.I.GRODCO EN C.A. INGENIEROS CIVILES. Adicionalmente manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 2 E.P. CINTRA INFRAESTRUCTURA S.A.S. – ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. A.I.A.**

El apoderado común otorgó poder a la Dra. Alessia Abello Galvis para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 3 INFRAESTRUCTURA VIAL DE COLOMBIA**

El apoderado común otorgó poder al Dr. Daniel Benavides Sanseviero para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 4 IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS – GAICO INGENIEROS**

El apoderado común de la Estructura Plural manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 5 IMPREGILO SPA – SALINI SPA**

El apoderado común de la Estructura Plural manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 6 AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV**

El apoderado común otorgó poder al Dr. Luis Hernán Goenaga para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 7 GRAÑA Y MONTERO S.A.A.**

El apoderado común otorgó poder al Dr. Carlos Eduardo Padilla Vila para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 8 E.P. AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA NORTE**

El apoderado común otorgó poder al Dr. Daniel Arango Perfetti para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 9 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A. – PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – SAINC INGENIEROS CONSULTORES**

El apoderado común otorgó poder al Dr. Juan Pablo Estrada para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 10 VINCC NORTE**

El apoderado común otorgó poder a la Dra. Ángela María Londoño Piedrahita para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 11 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LTD. SUCURSAL COLOMBIA**

El Representante Legal del Manifestante otorgó poder a la Dra. Mónica Viviana González para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 12 SAC VT**

El apoderado común otorgó poder a la Dra. Claudia Patricia Barrantes para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 13 P.S.F. CONCESIÓN REMEDIOS CAUCASIA**

El apoderado común otorgó poder a la Dra. Isabel Cristina Vásquez para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 14 MARIO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO S.A.**

El apoderado común otorgó poder a la Dra. Camilo Andrés Acevedo Corzo para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

**MANIFESTANTE No. 15 CONCESIONARIA 4G EUROLAT CONEXIÓN NORTE**

El apoderado común otorgó poder al Dr. Weiner Ariza para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

#### **MANIFESTANTE No. 16 E.P. OHL CONCESIONES**

El apoderado común de la Estructura Plural manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

#### **MANIFESTANTE No. 17 HIDALGO E HIDALGO S.A.S., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA Y CASA**

El apoderado común otorgó poder al Dr. Julián Antonio Navarro Hoyos para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

#### **MANIFESTANTE No. 18 E.P. CONCESIONARIA REMEDIOS – ZARAGOZA**

El apoderado común otorgó poder al Dr. Alvaro Mantilla, quien en primer término solicita se aclare el nombre de la Estructura Plural, pues no es Concesionaria Remedios – Caucasia sino **Remedios Zaragoza**.

En segundo lugar, solicita se aplique el mismo procedimiento utilizada en la Audiencia que se llevó a cabo en las horas de la tarde del día lunes 29 de julio de 2013, en el sentido de trasladar a dicha diligencia la intervención de Adriana Espinosa realizada durante la Audiencia correspondiente al Sistema de precalificación VE-VJ-IP-010-2013.

A pesar de lo anterior expone adicionalmente, en cuanto a la Experiencia en Inversión y la Financiación de la E.P. Mario Huertas – Sociedad Meco, que es importante reflexionar sobre lo que se está precalificando, que es la capacidad de financiamiento e inversión, es decir, que quien sea precalificado TENGA LA CAPACIDAD DE QUE EL SECTOR FINANCIERO LE RESPALDE EL PROYECTO. Lo que mira la banca es que la operación debe ser de la obra de infraestructura que se construyó para otorgar la financiación, es decir, no solo se mira la construcción. Esto debe tenerlo en cuenta la Entidad. El manifestante no está acreditando que tuvo el riesgo de operación y que éste esté financiado.

Acto seguido, frente a la acreditación de experiencia de la E.P. Hidalgo e Hidalgo, expresa el Apoderado que los requisitos del numeral 3.5.9. de la Invitación a Precalificar no radican solamente en que el vehículo se constituya para el financiamiento sino también en la experiencia de vehículos constituidos por el manifestante, lo cual aquí no ocurrió, siendo esta la base principal del requisito.

#### **MANIFESTANTE No. 19 E.P. STRABAG - CONCAY**

El apoderado común otorgó poder al Dr. Germán Rivadeneira Téllez para intervenir en la Audiencia, quien manifiesta no tener observaciones al Informe de Evaluación.

#### **CUARTO.- RÉPLICAS DE LOS MANIFESTANTES QUE FUERON OBJETO DE OBSERVACIONES.**

La Entidad procede a efectuar una síntesis de las observaciones presentadas y, en cuanto a la solicitud de traslado al presente Sistema de Precalificación de la intervención de Adriana Espinosa dentro del Sistema de Precalificación VJ-VE-IP-005-2013, la ANI acepta el mismo.

Aunado a ello la ANI brinda a los Manifestantes observados la oportunidad de pronunciarse sobre las observaciones presentadas, quienes procedieron en tal sentido, así:

## **1. MANIFESTANTE No. 14 - MARIO HUERTAS – SOCIEDAD MECO**

Respecto de la observación sobre el traslado de la observación, el Apoderado de la E.P. Mario Huertas – Sociedad Mecco no se pronuncia sobre el particular.

Frente a la segunda observación, señala que se aportó plenamente la capacidad de financiación, pues en el proyecto del IDU sí hubo ésta. Explica que hay varios tipos de financiación y la que aportó el Manifestante no fue refutada por la ANI, aún a pesar de que la misma no se dio bajo las condiciones en que se va a desarrollar en este proyecto, aspecto que no fue exigido en el Documento de Invitación. Este no es el momento para entrar a discutir el tema de la financiación, debió haberse puesto de presente por el observante en otras fases del Sistema de Precalificación.

## **2. MANIFESTANTE No. 17 - HIDALGO E HIDALGO Y OTROS**

Indica el Apoderado de esta Estructura Plural que de lo expresado por el observante no hay nada nuevo a lo ya expuesto en otros momentos procesales. Solicita se ratifique la Entidad en lo ya señalado. La obligación de tener cierre financiero está a folio 324 y a folios 101 a 102 se encuentra lo relacionado con Inversur.

En este punto de la Diligencia, y frente a la inconformidad sobre el contenido repetitivo de las intervenciones de algunos Manifestantes, el Gerente de Contratación aclara a los asistentes a la Audiencia que la Entidad no tiene la facultad normativa ni en la Invitación a Precalificar se encuentra la regla consistente en limitar el derecho de las manifestaciones de insistir en asuntos ya debatidos en Audiencias anteriores, ya que cada Sistema de Precalificación tiene una dinámica diferente.

### **QUINTO.- SUSPENSION DE LA AUDIENCIA: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES Y RÉPLICAS.**

Con el propósito de revisar y analizar las observaciones y réplicas presentadas, se suspende la Audiencia hasta las 9:50 a.m.

Las observaciones y réplicas presentadas en desarrollo de la audiencia fueron analizadas por el comité evaluador designado para el efecto, conjuntamente con la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Estructuración (quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 761 del 22 de julio de 2013 avala las respuestas en materia financiera y de experiencia en inversión).

### **SEXTO.- REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA Y RESPUESTAS DE LA AGENCIA.**

Reiniciada la Audiencia, siendo las 10:00 a.m., el Gerente de Contratación de la ANI reitera en primer lugar que la Entidad accede al traslado de la intervención de Adriana Espinosa realizada durante la Audiencia correspondiente al Sistema de precalificación VE-VJ-IP-010-2013 solicitada por el Manifestante No. 18 - **E.P. CONCESIONARIA REMEDIOS – ZARAGOZA**, la cual se extrae literalmente del Acta de Audiencia de fecha 29 de julio de 2013, así:

*“El señor HAMILTON IDEAKI SENDAI, apoderado común otorga poder a la señora ADRIANA ESPINOSA, quien solicita la ratificación del informe en lo que tiene que ver con la habilidad de su Manifestación y presenta dos observaciones a los temas ya tratados en esta audiencia: indica que respeta el análisis de la entidad sobre la experiencia en inversión que aporta MARIO ALBERTO HUERTAS COTES pero consideran que las conclusiones son diferentes a las esperadas según la lógica y genera preocupación porque el EPECISTA no*

*tiene que ver nada con la operación sólo con la construcción. Indica que no se puede pedir experiencia en inversión de forma descontextualizada de lo que se va adjudicar, ya que la operación conlleva riesgos enormes, y si bien la entidad considera innecesario analizar la experiencia técnica ello no obsta para que se cumplan las reglas de la Invitación en cuanto exigían acreditar un proyecto financiado que incluyera la operación, afirma que hay poca claridad sobre el tema y que muchos manifestantes que tenían contratos solo con mantenimiento, no los aportaron. Considera que la ANI no analiza el contrato aportado por HIDALGO E HIDALGO en la misma forma que analizó el de MARIO ALBERTO HUERTAS COTES ya que luego de revisar el contrato de Hidalgo e Hidalgo determinó que no hubo operación y además por cuanto en la certificación tampoco consta que hubo operación. Afirma que el mantenimiento es diferente a la operación y que la entidad no analizó las respuestas del IDU a los derechos de petición. Finalmente expresa que no se está pretendiendo que la ANI tache de falsa la certificación del IDU pero si que en desarrollo de la facultad de verificación se constate que el mencionado contrato no tuvo operación. Por tanto solicita declarar no hábil al Manifestante MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, por cuanto acredita la experiencia en inversión con un contrato que no tuvo operación del proyecto y tan solo hubo mantenimiento del proyecto. Respecto de Hidalgo e Hidalgo reitera la observación sobre la no participación de los integrantes del Manifestante en el SPV presentado para acreditar la experiencia en inversión”.*

En este punto señala el Gerente de Contratación que la Entidad reitera en todas sus partes la respuesta dada por la ANI el día 29 de julio de 2013 en el marco de la Audiencia de Conformación de Lista de Precalificados del Sistema de Precalificación VJ-VE-IP-010-2013, en la cual expresó que:

*“1. En relación con la observación al contrato presentado por el Manifestante de Interés No. 10 ESTRUCTURA PLURAL MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO S.A., debe precisarse en primer término que el propósito de la Ley 1508 de 2012 durante el sistema de precalificación y posterior proceso de selección formal del adjudicatario es el de verificar la capacidad financiera y experiencia en inversión de los posibles futuros concesionarios, y por ello el legislador no estableció reglas que obliguen a exigir experiencia en materia técnica.*

*De esta manera, la entidad para todos los sistemas de precalificación correspondientes a la Cuarta Generación de Concesiones de Infraestructura Vial, estableció como requisitos habilitantes exclusivamente aspectos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión, dejando de lado la solicitud de detalladas condiciones de carácter técnico, las cuales se difirieron al contrato a celebrarse entre el concesionario y el Epecista, una vez finalizado el proceso de selección.*

*Respecto de los contratos aportados por los manifestantes de interés en la etapa de precalificación, se verifica que cumplan con el requisito habilitante de Experiencia en Inversión de proyectos de Infraestructura, de acuerdo con las definiciones previstas en el Documento de Precalificación.*

*Para el caso concreto del Contrato No. 179 de 2003 objeto de cuestionamiento, la entidad con base en los documentos aportados en desarrollo del proceso de precalificación, verificó que en la ejecución de dicho contrato se realizaron algunas de las actividades de la operación, tal como consta en las certificaciones expedidas por el IDU y aportadas por quienes presentaron observaciones a dicho contrato.*

*Respecto al argumento según el cual la entidad al evaluar la experiencia en inversión en los presentes Sistemas de Precalificación debe verificar que los contratos presentados correspondan a la definición del artículo 3 de la Ley 1508 de 2012, en cuanto establece que dicha ley es aplicable a “todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un Inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento,*

**actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura (...)**, debe precisarse que dicha disposición regula el ámbito de aplicación de la referida Ley, para los contratos descritos en esta norma que se celebren a partir del 10 de enero de 2012, lo cual no puede interpretarse como lo pretende el observante, que aplique para los contratos de concesión celebrados válidamente con anterioridad a la Ley 1508 de 2012.

En la verificación de los contratos de concesión aportados por los Manifestantes, la ANI aplicó el artículo 2 de la Ley 1508 de 2012 que establece “Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas. Las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la presente ley se seguirán rigiendo por las normas vigentes al momento de su celebración”, por lo cual dio aplicación al criterio de contrato de concesión vigente al momento de su suscripción, sin solicitar que cumplieran características adicionales o nuevas, introducidas por la Ley 1508 de 2012, ya que sería aplicar de manera retroactiva la ley, siendo lo anterior proscrito por la Ley 153 de 1887.

Por ello, es evidente que los contratos de concesión presentados para acreditar la experiencia en inversión en los presentes Sistemas de Precalificación, todos suscritos bajo el imperio de normatividad anterior a la Ley 1508 de 2012, se evaluaron con base en las normas vigentes al momento de sus celebración y de acuerdo con las exigencias establecidas en los Documentos de Precalificación, según los cuales se debía acreditar que incluyeron operación, pero sin precisar que debía ser etapa de operación.

Por esta razón todos los contratos presentados que incluyeron actividades de operación fueron validados en la evaluación de la experiencia en inversión, lo cual o sucedió con el contrato presentado por HIDALGO E HIDALGO respecto del cual el IDU en la constancia aportada no certificó que incluyó actividades de operación y el Apéndice D aportado por el Manifestante fue revisado por el área técnica sin que se advirtieran actividades de operación, de manera que este contrato no resulta idéntico al aportado por el manifestante MARIO ALBERTO HUERTAS COTES.

Finalmente se resalta que el contrato de EPC no tiene relación con la operación y que es válido que el concesionario realice directamente la operación del proyecto o la subcontrate.

Por tanto, se ratifica la evaluación plasmada en el Informe de Evaluación publicado el 25 de julio de 2013 respecto del Manifestante No. 10 **ESTRUCTURA PLURAL MARIO HUERTAS - CONSTRUCTORA MECO S.A.**

2. En relación con la observación al Manifestante No. 12 **HIDALGO E HIDALGO S.A - HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A -CASA-E**, la entidad reitera que el literal b) del Numeral 3.5.2 del Documento de Precalificación establece: “Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo. Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial. En este último caso se requerirá además que: (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación; y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita; (...)

*El numeral 3.5.9. prevé: "También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que: (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto con el único el propósito de obtener financiación; y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita. ; y (c) que el vehículo de propósito especial controle directamente mediante la participación en el capital social de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) a la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura que se acredita".*

*Por tanto, es claro que en el numeral 3.5.2 se exige que el SPV cumpla con tres condiciones (el objeto del SPV, la destinación de la financiación y la situación de control de la sociedad concesionaria sobre el SPV) y en el numeral 3.5.9 únicamente se exigen las dos primeras condiciones (el objeto del SPV y la destinación de la financiación).*

*Acudiendo al principio de que debe predominar lo sustancial sobre lo formal, y entendiendo en todo caso que la falta de claridad en los términos debe obrar a favor de los interesados, se acepta que la esencia de este requisito es que la Entidad pueda comprobar que el manifestante de interés (i) tiene experiencia en inversión, (ii) que la financiación fue efectivamente recibida mediante un mecanismo aceptado en la invitación a precalificar, en este caso un SPV, y (iii) que el Vehículo de Propósito Especial cumple con las condiciones de haber sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación y que los recursos de la financiación obtenida fueron destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita.*

*En el caso de la experiencia en inversión presentada por el Manifestante número 12 mediante el contrato CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMO 5, se encuentra que la certificación aportada, obrante a folios 99 y 100 es emitida por BNP PARIBAS como acreedor, quien en la operación actuó como estructurador financiero, agente y corredor de títulos valores de bonos asegurados emitidos por Finance LTD Interoceánica V.*

*Esta certificación indica el valor, la moneda y la fecha de los instrumentos financieros desembolsados, dando cumplimiento a lo requerido en la invitación a precalificar.*

*Por último, la certificación expresa que: "BNP PARIBAS SECURITIES CORP certifica que los fondos recaudados a través de la emisión de títulos valores fueron asignados exclusivamente a la financiación del contrato de concesión (...) firmado entre Concesionaria Vial del Sur S.A. con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú. Así mismo, el Prospecto expresa que se utilizó un SPV denominado Finance LTD Interoceánica V, conformado con el objeto específico de obtener financiación y que la misma fue destinada de manera exclusiva al proyecto de concesión, dando cumplimiento a lo requerido en la invitación a precalificar. Con lo anterior, se da cumplimiento a lo requerido en la invitación a precalificar con respecto al objeto del SPV y a la destinación de la financiación.*

*Así las cosas, es posible corroborar que la Concesionaria Vial del Sur S.A. sí obtuvo la financiación para el contrato CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMO 5, de acuerdo con la información debidamente certificada por BNP PARIBAS.*

*Finalmente debe precisarse que en la Manifestación de Interés fue acreditada la situación de control que ejerce HIDALGO E HIDALGO S.A. sobre CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. COVISUR S.A., en un 65% (folio 472)".*

Una vez precisado lo anterior, se procede a dar respuesta a las observaciones y réplicas adicionales presentadas en torno al Sistema de Precalificación VJ-VE-IP-005-2013, así:

**1.- Mario Huertas – Sociedad Meco:** el Numeral 3.5.1 de la Invitación a Precalificar establece unos requisitos que deben cumplir los Manifestantes de Interés en lo referente a la experiencia en inversión, entre otros criterios. En este sentido, el Documento de invitación requiere para este aspecto específico contratos que hayan tenido financiación pero no se determinó que ésta debía cobijar unas etapas ya definidas. En el Contrato No. 179 de 2003 hubo cierre financiero y se acreditó en todas las etapas del Contrato. En consecuencia, revisada la Manifestación se encuentra que ésta CUMPLE con lo exigido en la Invitación a Precalificar y por ende procede la observación.

**2.- Hidalgo e Hidalgo:** Al revisar detenidamente la observación realizada se concluye que los argumentos esbozados se encuentran contemplados en la observación trasladada del otro proceso, a la cual ya se le dio respuesta y por ende se ratifica en todas sus partes lo manifestado en ese momento.

En los términos anteriores, quedan respondidas las observaciones presentadas en desarrollo de la presente audiencia y se da a conocer la posición de la Entidad, manteniéndose la evaluación final del 29 de julio de 2013 en cuanto a que todos los manifestantes de interés son hábiles.

El Dr. Pinilla interviene con una propuesta para los asistentes, cual es adelantar la Audiencia de la tarde, correspondiente al Sistema de Precalificación VJ-VE-IP-006-2013. Sobre este punto una vez establecido que respecto de la única Estructura Plural faltante en la Audiencia de la mañana, esto es, China Harbour Engineering Group Company, la Apoderada ya se está desplazando al Auditorio para lo pertinente, se procederá a desarrollar inmediatamente la Audiencia inicialmente programada para la tarde.

## **SEPTIMO.- SORTEO**

Teniendo en consideración que el número de manifestaciones de interés hábiles es superior a 10 se procede, de acuerdo con lo previsto en el documento de invitación, a realizar el sorteo correspondiente, para lo cual el Gerente de Contratación procedió a informar el procedimiento del sorteo de la presente Audiencia, momento en el cual el Dr. Weiner Ariza, Apoderado del MANIFESTANTE No. 15 CONCESIONARIA 4G EUROLAT CONEXIÓN NORTE, propone se lleve a cabo aquél efectuado en la tarde del lunes 29 de julio de 2013 en el marco de la Audiencia de Conformación de la Lista de Precalificados del Sistema de Precalificación VJ-VE-IP-011-2013, a lo cual accede la Entidad.

En este orden de ideas, el procedimiento en mención se desarrollará así:

- a) Se da lectura al número asignado a cada manifestante de interés, el cual corresponde al número asignado el día de cierre de la precalificación.
- b) Cada uno de los números asignado a los manifestantes de interés que ostentan la condición de hábil, está identificado en una balota.
- c) Se procede a mostrar y dar la posibilidad a los asistentes de revisar las balotas.

- d) Cada Apoderado procede a introducir en la balotera la balota con el número correspondiente a su Manifestación de Interés.
- e) Se procede a hacer funcionar la balotera y a extraer una a una las balotas hasta completar 10, cuyo número corresponde al número que identifica a cada uno de los Manifestantes de Interés que conformaran la Lista de Precalificados.

En este procedimiento se cuenta con la colaboración del Dr. Hernando Fernández De Castro, Profesional de la Procuraduría General de la Nación (PDVPFP), Despacho que realiza acompañamiento preventivo en la presente Audiencia.

El resultado del sorteo fue el siguiente:

ORDEN	NO. BALOTA	MANIFESTANTE
1	11	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LTD. SUCURSAL COLOMBIA
2	15	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CONEXIÓN NORTE
3	19	E.P. STRABAG – CONCAY
4	10	VINCC NORTE
5	5	IMPREGILO SPA – SALINI SPA
6	9	CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A. – PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. – SAINC INGENIEROS S.A.
7	1	E.P. SHIKUN & BINUI PROSPERIDAD AG – C.I. GRODCO EN C.A. INGENIEROS CIVILES
8	16	E.P. OHL CONCESIONES
9	6	AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV
10	4	IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS – GAICO INGENIEROS

En este estado de la Audiencia se otorga el uso de la palabra a los asistentes para que expresen sus observaciones e inquietudes respecto al procedimiento de sorteo realizado y los resultados del mismo, sin que se realizara observación alguna.

#### **OCTAVO.- Lectura de la decisión de Conformación de la Lista de Precalificados**

El Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura da lectura a la decisión por medio de la cual se conforma la Lista de Precalificados para el Sistema de Precalificación VJ-VE-IP-005-2013.

Siendo las 10:30 a.m. del día 31 de julio de 2013, se da por terminada la audiencia pública de conformación de la lista de precalificación del sistema de precalificación VJ-VE-IP-005-2013.

La audiencia pública de conformación de la Lista de Precalificados consta en registro filmico.

Para constancia, se elabora y suscribe la presente acta en Medellín (Antioquia), a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2013.

(Firmado el Original)

**WILMAR DARÍO GONZÁLEZ BURITICÁ**  
Gerente de Contratación

(Firmado el Original)

**HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ**  
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López